

**PLAN DE PREVENCIÓN DE DELITOS (COMPLIANCE PENAL)
DE AGRUPACION DE SOCIEDADES LABORALES DE MADRID (ASALMA)**



ÍNDICE

I.- INTRODUCCIÓN

II.- COMPROMISO DE ASALMA

III.- IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS ILEGALES

- 1- Delito de receptación y blanqueo de capitales (Art. 298 y ss. C.P.)
- 2- Delito de encubrimiento y revelación de secretos (Art. 197 y ss. C.P.)
- 3- Delito de estafa (Art. 248 y ss. C.P.)
- 4- Delitos relativos a la Propiedad Intelectual e Industrial, contra el Mercado y los Consumidores (Art. 270 y ss. C.P.)
- 5- Delitos de frustración de la ejecución – insolvencias punibles (art. 259 y ss. c.p.)
- 6- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (Art. 305 y ss. C.P.)
- 7- Delitos contra los Derechos de los Trabajadores (Art. 311 y ss. C.P.)
- 8- Delito de cohecho (Art. 419 y ss. C.P.)
- 9- Delito de tráfico de influencias (Art. 428 y ss. C.P.)
- 10- Delito de corrupción en los negocios (Art. 286 Bis y ss. CP)
- 11- Delito de daños informáticos (Art. 264 y ss. CP)
- 12- Delito contra la propiedad intelectual (Art. 270 y ss. CP)
- 13- Delito de incumplimiento y falsedad de obligaciones contables (Art. 310)
- 14- Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la constitución – delito de odio (Art. 510 y ss. CP)
- 15- Delitos de financiación ilegal de partidos políticos (Art. 304 BIS y ss. CP)
- 16- Delitos de alteración de precios en concursos y subastas públicas (Art. 262 y ss. CP)
- 17- Delitos relacionados con menores de edad
- 18- Delitos medioambientales

IV.- POLÍTICAS DE ACTUACIÓN: CONTROLES

Procedimientos y Controles

V.- ÓRGANO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

A.- Composición y requisitos.

B.- Destitución de los miembros del Comité.

C.- Facultades y responsabilidades del Comité de Cumplimiento.

D.- Información y Difusión

VI.- SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

VII.- CANAL DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

VIII.- ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES

ANEXO I MAPA DE RIESGOS

ANEXO II CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

ANEXO III POLÍTICA DE PROVEEDORES

I.- INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, ha configurado mediante una nueva redacción del artículo 31bis, la responsabilidad penal directa de las personas jurídicas por delitos cometidos en su nombre y en su beneficio, por sus representantes legales o aquellos con poder de decisión en nombre de la persona jurídica o que ostenten facultades de organización y control dentro de la misma, así como por sus empleados, cuando hayan *“podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquéllos los deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso”*.

El mismo artículo 31bis, en su apartado 2, exime o matiza la responsabilidad penal potencialmente imputable a la empresa, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- 1- Que el órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión.
- 2- Que la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica.
- 3- Que los autores individuales hayan cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y
- 4- Que no se haya producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2ª.

La posibilidad de que la empresa resulte exonerada de una potencial imputación penal se basa por tanto en la elaboración e implementación de un modelo de prevención, tendente a establecer los cauces y los procesos de coordinación, control y seguimiento que resulten efectivos para evitar la comisión del delito, o para justificar la debida diligencia corporativa en caso de producirse.

El presente documento cumple por tanto con dicha finalidad, al objeto de acreditar un adecuado y personalizado análisis de la realidad corporativa, y proponer en consecuencia el establecimiento e implementación de los instrumentos de control, seguimiento y coordinación que resulten necesarios, poniendo especial énfasis en los elementos descritos en el artículo indicado, en concreto:

- 1- Delitos potencialmente concurrentes por razón de la actividad.
- 2- Medidas de control y vigilancia.

En este orden, debe tenerse en cuenta que el objetivo principal de un programa de prevención de delitos no es eximir a la empresa de responsabilidad penal, o no únicamente, sino prevenir la comisión de los mismos mediante la mejora de su detección y prevención. Por todo ello, la empresa ASALMA ha decidido desde sus inicios, definir en el presente Plan de Prevención de Delitos Penales (Compliance Penal) las directrices de conductas sancionables, garantizando su difusión y favoreciendo su aplicación en todas sus operaciones.

Con este Manual de Prevención de Delitos, ASALMA pretende seguir a la vanguardia de lo que se denomina Responsabilidad Social Corporativa (RSC), y dar un paso más en el compromiso de mejora continua de la compañía para situarse, en cada momento, en los más altos estándares en materia de integridad y profesionalidad en el desempeño de su actividad.

II.- COMPROMISO DE ASALMA

ASALMA está comprometida con la gestión legal de sus actividades en concordancia con el Código de Conducta Empresarial, que se adjunta al presente documento como Anexo II.

El primer compromiso de conducta empresarial es cumplir con la legalidad aplicable en todos los ámbitos territoriales en los que opera, con especial énfasis en la persecución de sus vulneraciones y de colaborar con la Justicia ante las posibles infracciones de la ley de las que pueda derivarse responsabilidad penal directa para la empresa, conforme a lo dispuesto en el artículo 31bis del Código Penal (CP) español vigente, o cualquier otra previsión que, en el futuro, pudiera sustituirlo y/o complementarlo, previa adaptación en lo necesario del presente Compliance Penal (en adelante, CPE).

Sin perjuicio de la naturaleza asociativa de ASALMA se presta especial atención a la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo; así como al Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo de 2023, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Este CPE establece las políticas y procedimientos generales que los miembros o empleados de ASALMA deben cumplir en orden a garantizar que sus comportamientos se ajusten a la legalidad vigente. Debe servir para incrementar la conciencia de los representantes legales, señalando los modos en los que los delitos relevantes pueden ser cometidos y trasladando el mensaje de que un estricto cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el presente manual evitará la eventual comisión de dichos delitos.

III.- IDENTIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS ILEGALES

Al objeto de enfocar adecuadamente el ámbito a considerar en la implementación de las correspondientes medidas de control y seguimiento, y en atención al desarrollo ordinario y habitual de la actividad de la empresa, se realiza un análisis de los tipos delictivos incluidos en la última reforma del Código Penal que podrían producirse en el seno de la misma.

ASALMA ha identificado las actividades propias de su actividad que se señalan más adelante en las que, desde un punto de vista abstracto puede llegar a cometerse alguno de los delitos relevantes y que, por lo tanto, deben calificarse como actividades de riesgo objeto de supervisión por el Comité de Cumplimiento.

Las actividades de riesgo son aquellas conductas propias de la actividad de la empresa en cuyo ejercicio puede producirse la comisión de un delito. La clasificación de una actividad como "*de riesgo*" no supone que sea ilícita o delictiva, sino que es una actividad en la que, si no se toman las debidas precauciones, pueden producirse situaciones que puedan generar conflictos con implicaciones penales.

NOTA ACLARATORIA: El presente análisis se refiere, en abstracto, a la indicación de los tipos delictivos potencialmente concurrentes, y a la posibilidad de que los mismos puedan producirse en el seno de la organización, sin perjuicio de que la probabilidad real no sea apreciada inicialmente. Las medidas de control deberán ser moduladas y aplicadas con mayor o menor énfasis de acuerdo con la operativa actual y futura y de forma dinámica, de forma que un bajo nivel de riesgo en el momento de elaborarse el presente documento no debe considerarse definitivo dados los posibles cambios que se puedan producir en la organización. A través del Anexo I se define en concreto el mapa de riesgos de la ASALMA en atención a sus características y operativa actuales.

A título enunciativo, pero no limitativo, se definen los siguientes tipos delictivos que deben tenerse especialmente en cuenta en función de la actividad desarrollada:

1- DELITO DE RECEPCIÓN Y BLANQUEO DE CAPITALS (Art. 298 Y ss. CP)

- **Tipo delictivo:**

- Ayudar, con ánimo de lucro y con conocimiento de la comisión de un delito contra el patrimonio o el orden socioeconómico, en el que no haya intervenido ni como autor ni como cómplice, a los responsables a aprovecharse de los efectos del mismo, o reciba, adquiera u oculte tales efectos.
- Recibir, adquirir u ocultar los efectos del delito para traficar con ellos.
- Adquirir, poseer, utilizar, convertir, o transmitir bienes, sabiendo que éstos tienen su origen en una actividad delictiva, cometida por él o por cualquiera

tercera persona, o realizar cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, o para ayudar a la persona que haya participado en la infracción o infracciones a eludir las consecuencias legales de sus actos.

- Ocultar o encubrir la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre los bienes o propiedad de los mismos, a sabiendas de que proceden de alguno de los delitos expresados en el apartado anterior o de un acto de participación en ellos.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- La conversión o la transferencia de bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real de bienes o derechos sobre bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La adquisición, posesión o utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- La participación en alguna de las actividades mencionadas anteriormente, la empresa para cometer este tipo de actos, las tentativas de perpetrarlas y el hecho de ayudar, instigar o aconsejar a alguien para realizarlas o facilitar su ejecución.

2- DELITO DE ENCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS (Art. 197 y ss. CP)

- **Tipo delictivo:**

- Apoderarse, para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, interceptar sus telecomunicaciones o utilizar artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen, o de cualquier otra señal de comunicación.
- Apoderarse, utilizar o modificar, sin estar autorizado, en perjuicio de tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos, o en

cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. Igualmente, acceder por cualquier medio, sin estar autorizado, a los mismos y alterarlos o utilizarlos en perjuicio del titular de los datos o de un tercero.

- Difundir, revelar o ceder a terceros, con conocimiento de su origen ilícito y sin haber tomado parte en su descubrimiento, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los apartados anteriores.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Violación de secretos de correspondencia.
- Escuchas telefónicas.
- Revelación, difusión o cesión de información de datos personales.
- Apoderarse de forma indebida de papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualquier otro documento para descubrir secretos.
- Tratamiento fraudulento de datos de carácter personal externos: clientes, proveedores, o cualquier otra persona con la que la Empresa pueda mantener relaciones empresariales.
- Tratamiento fraudulento de datos de carácter personal internos: socios, Profesionales y/o Empleados, etc.; así como el acceso a las comunicaciones de los Empleados y monitorización del uso del correo electrónico e internet.

3- DELITO DE ESTAFA (Art. 248 y ss. CP)

- **Tipo delictivo:**

- Utilizar, con ánimo de lucro, engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
- Conseguir, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
- Fabricar, introducir, poseer o facilitar programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas indicadas.
- Utilizar tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, para realizar operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Utilizar el engaño para producir error en un tercero, e inducirle a realizar un acto de disposición (celebración de contratos, captación de inversiones,

créditos, préstamos, operaciones bancarias), en perjuicio propio o de un tercero, con ánimo de lucro.

- Realizar manipulaciones informáticas o artificios similares para conseguir una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero, con ánimo de lucro.

4- DELITOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, CONTRA EL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES (Art. 270 y ss. CP)

- Tipo delictivo:

- Reproducir, plagiar, distribuir, comunicar públicamente, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, o de cualquier otro modo explotar económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.
- El acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
- Fabricar, importar, poseer, utilizar, ofrecer o introducir en el comercio objetos amparados por los derechos de patente o modelo de utilidad, con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de dicha patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro.
- Apoderarse, para descubrir un secreto de empresa, por cualquier medio, de datos, documentos, escritos o electrónicos, soportes informáticos u otros objetos que se refieran al mismo, así como difundir, revelar o cederlo con conocimiento de su origen ilícito, y sin haber tomado parte en su descubrimiento.

- Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:

- Descarga de archivos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual.
- Utilización de software sin licencia o ilegal.
- Descarga desde la empresa o desde el exterior de archivos pirateados o reproducciones.

- Copias no autorizadas de información relevante para la empresa en cualquier soporte.

5- DELITOS DE FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN – INSOLVENCIAS PUNIBLES (Art. 259 y ss. CP)

- Tipo delictivo:

- Encontrándose en una situación de insolvencia actual o inminente, ocultar, causar daños o destruir los bienes o elementos patrimoniales que estén incluidos, o que habrían estado incluidos, en la masa del concurso en el momento de su apertura.
- Realizar actos de disposición mediante la entrega o transferencia de dinero u otros activos patrimoniales, o mediante la asunción de deudas, que no guarden proporción con la situación patrimonial del deudor, ni con sus ingresos, y que carezcan de justificación económica o empresarial.
- Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.
- Simular créditos de terceros o proceder al reconocimiento de créditos ficticios.
- Participar en negocios especulativos, cuando ello carezca de justificación económica y resulte, en las circunstancias del caso y a la vista de la actividad económica desarrollada, contrario al deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos.
- Incumplir el deber legal de llevar contabilidad, llevar doble contabilidad, o cometer en su llevanza irregularidades que sean relevantes para la comprensión de su situación patrimonial o financiera. También será punible la destrucción o alteración de los libros contables, cuando de este modo se dificulte o impida de forma relevante la comprensión de su situación patrimonial o financiera.
- Ocultar, destruir o alterar la documentación que el empresario está obligado a conservar antes del transcurso del plazo al que se extiende este deber legal, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.
- Formular las cuentas anuales o los libros contables de un modo contrario a la normativa reguladora de la contabilidad mercantil, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor, o incumplir el deber de formular el balance o el inventario dentro de plazo.
- Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Pago fraudulento de acreedores o deudores.
- Situación de falta de liquidez de la empresa, ocultando la misma.
- Fraude en operaciones vinculadas.
- Falta de llevanza de la contabilidad obligatoria.
- Simulación de operaciones o créditos.
- La ocultación de documentación económica o destrucción de la misma.
- El alzamiento de bienes.
- Solicitud de concurso fraudulentas o concursos de acreedores doloso.
- Obstaculización de embargos y procedimientos ejecutivos.

6- DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA Y LA SEGURIDAD SOCIAL (Art. 305 y ss. C.P.)

- **Tipo delictivo:**

- Defraudar, por acción u omisión, a la Hacienda Pública estatal, autonómica, foral o local, eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma, siempre que la cuantía de la cuota defraudada, el importe no ingresado de las retenciones o ingresos a cuenta o de las devoluciones o beneficios fiscales indebidamente obtenidos o disfrutados exceda de 120.000,00 €.
- Defraudar, por acción u omisión, a los presupuestos generales de la Unión Europea u otros administrados por ésta, en cuantía superior a 100.000,00 €, eludiendo el pago de cantidades que se deban ingresar, dando a los fondos obtenidos una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados u obteniendo indebidamente fondos falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubieran impedido.
- Defraudar, por acción u omisión, a la Seguridad Social eludiendo el pago de las cuotas de ésta y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo indebidamente devoluciones de las mismas o disfrutando de deducciones por cualquier concepto asimismo de forma indebida, siempre que la cuantía de las cuotas defraudadas o de las devoluciones o deducciones indebidas exceda de 50.000 €.
- Obtener, para sí o para otro, el disfrute de prestaciones del Sistema de la Seguridad Social, la prolongación indebida del mismo, o facilitar a otros su obtención, por medio del error provocado mediante la simulación o

- tergiversación de hechos, o la ocultación consciente de hechos de los que tenía el deber de informar, causando con ello un perjuicio a la Administración Pública.
- Obtener subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas en una cantidad o por un valor superior a ciento veinte mil euros falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido.
 - El que estando obligado por ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales:
 - o Incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias.
 - o Lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa.
 - o No hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas.
 - o Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Pactos o falseamiento de documentos para que los trabajadores obtengan o disfruten fraudulentamente de prestaciones.
- Falta de liquidación de las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social en las cuantías indicadas.
- Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización, o en cualquier otro documento, que ocasionen deducciones o compensaciones fraudulentas en las cuotas a satisfacer a la Seguridad Social, o incentivos relacionados con aquellos.
- Conveniencia para la obtención de prestaciones indebidas o superiores a las que procedan en cada caso, o para eludir el cumplimiento de las obligaciones que a cualquiera de ellos corresponda en materia de prestaciones.
- Obtener o disfrutar indebidamente cualquier tipo de reducciones, bonificaciones o incentivos en relación con el importe de las cuotas sociales que correspondan.
- No solicitar la afiliación inicial o el alta de los trabajadores que ingresen en la empresa.
- Fraude a la Hacienda Pública eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas, o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, obteniendo indebidamente devoluciones o disfrutando beneficios fiscales de la misma forma.

7- DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES (Art. 311 y ss. C.P.)

- Tipo delictivo:

- Imponer, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, a los trabajadores a su servicio condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Dar ocupación simultáneamente a una pluralidad de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda o, en su caso, sin haber obtenido la correspondiente autorización de trabajo.
- Mantener las referidas condiciones impuestas por otro en el supuesto de transmisión de empresas, con conocimiento de los procedimientos descritos en los apartados anteriores.
- Traficar de manera ilegal con mano de obra.
- Reclutar personas o determinarlas a abandonar su puesto de trabajo ofreciendo empleo o condiciones de trabajo engañosas o falsas, y emplear a súbditos extranjeros sin permiso de trabajo en condiciones que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tuviesen reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Producir una grave discriminación en el empleo, público o privado, contra alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o discapacidad, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la empresa o por el uso de alguna de las lenguas oficiales dentro del Estado español, y no restablezcan la situación de igualdad ante la ley tras requerimiento o sanción administrativa, reparando los daños económicos que se hayan derivado.
- Impedir o limitar, mediante engaño o abuso de situación de necesidad, el ejercicio de la libertad sindical o el derecho de huelga.
- No facilitar, con infracción de las normas de prevención de riesgos laborales y estando legalmente obligados, los medios necesarios para que los trabajadores desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud o integridad física.

- Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:

- El acoso sexual.

- Discriminación laboral por razón de origen racial o étnico, religión, convicciones, discapacidad, edad, orientación sexual, etc.
- Imponer a los trabajadores un servicio en condiciones laborales o de la Seguridad Social que perjudiquen, supriman o limiten los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual.
- Impedir o limitar el ejercicio de la libertad sindical o el derecho a la huelga.
- No observar las normas específicas en materia de protección de la salud de las trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia.
- La contratación en condiciones irregulares, de trabajadores extranjeros que no poseen la documentación requerida legalmente.
- No adoptar las medidas de lucha contra incendios, primeros auxilios y evacuación de los trabajadores.
- No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores desarrollen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas, de forma que pongan así en peligro grave su vida, salud e integridad física.
- No adoptar las medidas de protección colectiva o individual que tengan trascendencia para la integridad física o salud de los trabajadores.

8- DELITO DE COHECHO (Art. 419 y ss. C.P.)

Tipo delictivo:

- Ofrecer o entregar dádiva o retribución de cualquier otra clase a una autoridad, funcionario público o persona que participe en el ejercicio de la función pública para que realice un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o un acto propio de su cargo, para que no realice o retrase el que debiera practicar, o en consideración a su cargo o función

Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:

- Realizar entregas o retribuciones a cambio de favores, con las Administraciones Públicas.

9- DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS (Art. 428 y ss. C.P.)

Tipo delictivo:

- Influir en un funcionario público o autoridad prevaliéndose de cualquier situación derivada de su relación personal con éste o con otro funcionario

público o autoridad para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**
- Influir en las relaciones con las Administraciones Públicas para obtener un beneficio económico.

10-DELITO DE CORRUPCIÓN EN LOS NEGOCIOS (Art. 286 Bis y ss. CP)

- **Tipo delictivo:**
- El directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil o de una sociedad que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja no justificados de cualquier naturaleza, u ofrecimiento o promesa de obtenerlo, para sí o para un tercero, como contraprestación para favorecer indebidamente a otro en la adquisición o venta de mercancías, o en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- El que, por sí o por persona interpuesta, prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, un beneficio o ventaja no justificados, de cualquier naturaleza, para ellos o para terceros, como contraprestación para que le favorezca indebidamente a él o a un tercero frente a otros en la adquisición o venta de mercancías, contratación de servicios o en las relaciones comerciales.
- Lo anterior será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o Jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva de especial relevancia económica o deportiva.
- Los que mediante el ofrecimiento, promesa o concesión de cualquier beneficio o ventaja indebidos, pecuniarios o de otra clase, corrompieren o intentaren corromper, por sí o por persona interpuesta, a una autoridad o funcionario público en beneficio de estos o de un tercero, o atendieran sus solicitudes al respecto, con el fin de que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato, negocio o cualquier otra ventaja competitiva en la realización de actividades económicas internacionales.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Actuaciones fraudulentas con proveedores o contratistas, así como con AAPP.

11- DELITO DE DAÑOS INFORMÁTICOS (Art. 264 y ss. CP)

- **Tipo delictivo:**

- El que por cualquier medio, sin autorización y de manera grave borrarse, dañase, deteriorase, alterase, suprimiese o hiciese inaccesibles datos informáticos, programas informáticos o documentos electrónicos ajenos, cuando el resultado producido fuera grave.
- El que sin estar autorizado y de manera grave, obstaculizara o interrumpiera el funcionamiento de un sistema informático ajeno realizando alguna de las conductas a que se refiere el párrafo anterior, introduciendo o transmitiendo datos, o destruyendo, dañando, inutilizando, eliminando o sustituyendo un sistema informático, telemático o de almacenamiento de información electrónica.
- El que, sin estar debidamente autorizado, produzca, adquiera para su uso, importe o, de cualquier modo, facilite a terceros, con la intención de facilitar la comisión de alguno de los delitos a que se refieren los dos párrafos anteriores, un programa informático, concebido o adaptado principalmente para cometer alguno de los delitos a que se refieren los dos apartados anteriores, o una contraseña de ordenador, un código de acceso o datos similares que permitan acceder a la totalidad o a una parte de un sistema de información.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Utilización incorrecta de sistemas informáticos propios o ajenos.

12- DELITO CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL (Art. 270 y ss. CP)

- **Tipo delictivo:**

- El que, con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto y en perjuicio de tercero, reproduzca, plagie, distribuya, comunique públicamente o de cualquier otro modo explote económicamente, en todo o en parte, una obra o prestación literaria, artística o científica, o su transformación, interpretación o ejecución artística fijada en cualquier tipo de soporte o comunicada a través de cualquier medio, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

- El que con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, y en perjuicio de tercero, facilite de modo activo y no neutral y sin limitarse a un tratamiento meramente técnico, el acceso o la localización en internet de obras o prestaciones objeto de propiedad intelectual sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos o de sus cesionarios, en particular ofreciendo listados ordenados y clasificados de enlaces a las obras y contenidos referidos anteriormente, aunque dichos enlaces hubieran sido facilitados inicialmente por los destinatarios de sus servicios.
- Exportar o almacenar intencionadamente ejemplares de las obras, producciones o ejecuciones a que se refieren los apartados anteriores, incluyendo copias digitales de las mismas, sin la referida autorización, cuando estuvieran destinadas a ser reproducidas, distribuidas o comunicadas públicamente.
- Importar intencionadamente estos productos sin dicha autorización, cuando estuvieran destinados a ser reproducidos, distribuidos o comunicados públicamente, tanto si éstos tienen un origen lícito como ilícito en su país de procedencia.
- Favorecer o facilitar la realización de las conductas a que se refieren los apartados anteriores eliminando o modificando, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, las medidas tecnológicas eficaces incorporadas por éstos con la finalidad de impedir o restringir su realización.
- Con ánimo de obtener un beneficio económico directo o indirecto, con la finalidad de facilitar a terceros el acceso a un ejemplar de una obra literaria, artística o científica, o a su transformación, interpretación o ejecución artística, fijada en cualquier tipo de soporte o comunicado a través de cualquier medio, y sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios, eluda o facilite la elusión de las medidas tecnológicas eficaces dispuestas para evitarlo.
- Fabricar, importar, poner en circulación o poseer con una finalidad comercial cualquier medio principalmente concebido, producido, adaptado o realizado para facilitar la supresión no autorizada o la neutralización de cualquier dispositivo técnico que se haya utilizado para proteger programas de ordenador o cualquiera de las otras obras, interpretaciones o ejecuciones en los términos previstos en los apartados anteriores.
- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**
- Utilización indebida de los productos derivados de la actividad ordinaria.

13-DELITO DE INCUMPLIMIENTO Y FALSEDADE DE OBLIGACIONES CONTABLES (Art. 310 CP)

- **Tipo delictivo:**

- El que estando obligado por Ley tributaria a llevar contabilidad mercantil, libros o registros fiscales, incumpla absolutamente dicha obligación en régimen de estimación directa de bases tributarias; lleve contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, oculten o simulen la verdadera situación de la empresa; no hubiere anotado en los libros obligatorios negocios, actos, operaciones o, en general, transacciones económicas, o los hubiese anotado con cifras distintas a las verdaderas; Hubiere practicado en los libros obligatorios anotaciones contables ficticias.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Incorrecta cumplimentación de las obligaciones contables propias de la empresa.

14-DELITOS COMETIDOS CON OCASIÓN DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS LIBERTADES PÚBLICAS GARANTIZADOS POR LA CONSTITUCIÓN – DELITO DE ODIO (Art. 510 y ss. CP)

- **Tipo delictivo:**

- Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Quienes produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para fomentar, promover, o incitar directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen

- nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad.
- Públicamente nieguen, trivialicen gravemente o enaltezcan los delitos de genocidio, de lesa humanidad o contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, o enaltezcan a sus autores, cuando se hubieran cometido contra un grupo o una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia al mismo, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, la situación familiar o la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, cuando de este modo se promueva o favorezca un clima de violencia, hostilidad, odio o discriminación contra los mismos.
 - Quienes lesionen la dignidad de las personas mediante acciones que entrañen humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos a que se refiere el apartado anterior, o de una parte de los mismos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a ellos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o produzcan, elaboren, posean con la finalidad de distribuir, faciliten a terceras personas el acceso, distribuyan, difundan o vendan escritos o cualquier otra clase de material o soportes que por su contenido sean idóneos para lesionar la dignidad de las personas por representar una grave humillación, menosprecio o descrédito de alguno de los grupos mencionados, de una parte de ellos, o de cualquier persona determinada por razón de su pertenencia a los mismos.
 - Quienes enaltezcan o justifiquen por cualquier medio de expresión pública o de difusión los delitos que hubieran sido cometidos contra un grupo, una parte del mismo, o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquél por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad, o a quienes hayan participado en su ejecución.
 - Quienes en el ejercicio de sus actividades profesionales o empresariales denegaren a una persona una prestación a la que tenga derecho por razón de su ideología, religión o creencias, su situación familiar, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, edad, orientación o identidad sexual o de género, razones de género, de aporofobia o de exclusión social, la enfermedad que padezca o su discapacidad, incurrirán en la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio

e inhabilitación especial para profesión u oficio educativos, en el ámbito docente, deportivo y de tiempo libre por un periodo de uno a cuatro años.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Discriminación por las razones expuestas en cualesquiera relaciones con terceros.

15-DELITOS DE FINANCIACIÓN ILEGAL DE PARTIDOS POLÍTICOS (Art. 304 BIS y ss. CP)

- **Tipo delictivo:**

- El que reciba donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores con infracción de lo dispuesto en el art. 5. Uno de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos
- El que entregue donaciones o aportaciones destinadas a un partido político, federación, coalición o agrupación de electores, por sí o por persona interpuesta, en alguno de los supuestos de los números anteriores
- El que participe en estructuras u organizaciones, cualquiera que sea su naturaleza, cuya finalidad sea la financiación de partidos políticos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, al margen de lo establecido en la ley.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Posibles relaciones con partidos políticos, directamente o a través de las AAPP.

16-DELITOS DE ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS (Art. 262 y ss. CP)

- **Tipo delictivo:**

- Los que solicitaren dádivas o promesas para no tomar parte en un concurso o subasta pública; los que intentaren alejar de ella a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio; los que se concertaren entre sí con el fin de alterar el precio del remate, o los que fraudulentamente quebraren o abandonaren la subasta habiendo obtenido la adjudicación.
- Si se tratare de un concurso o subasta convocados por las Administraciones o entes públicos, se impondrá además al agente y a la persona o empresa por él representada la pena de inhabilitación especial que comprenderá, en todo caso,

el derecho a contratar con las Administraciones públicas por un período de tres a cinco años.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Manipulación o intervención fraudulenta en concursos o subastas públicas.

17- DELITOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD

- **Tipo delictivo:**

- Se trata, más que de un delito propio, un agravante en múltiples delitos en función de que estos recaigan en menores de edad.

- **Posibles actuaciones delictivas que podrían llevarse a cabo en ASALMA:**

- Todo lo anterior siempre que se refiera a menores de edad

18- DELITOS MEDIOAMBIENTALES. (Especificados de forma individualizada en Anexo I (Mapa de riesgos))

IV.- POLÍTICAS DE ACTUACIÓN: CONTROLES

Las políticas de actuación son los protocolos o procedimientos a seguir establecidos por ASALMA con el objetivo de evitar la comisión de conductas delictivas en el ejercicio de las actividades de riesgo.

Los procedimientos a seguir o las políticas de actuación a adoptar, están clasificadas en función de cada uno de los Delitos Relevantes.

Procedimientos y Controles

A.- Para el delito de receptación y blanqueo de capitales.

- 1- No se establecerán relaciones de negocios con personas o entidades que no proporcionen la información adecuada según la legalidad vigente.
- 2- Se prestará especial atención a los pagos en metálico que resulten inusuales, atendiendo a la naturaleza de la operación, a los realizados mediante cheques al portador o aquellos efectuados en divisas distintas de la previamente acordada.
- 3- Vigilancia sobre patrones de pago complejos. Especial atención a los pagos extraordinarios, no previstos en los contratos o acuerdos correspondientes.

- 4- Atención especial a los pagos realizados por terceros no mencionados en los correspondientes contratos, así como los realizados a cuentas que no resulten habituales en las relaciones con una determinada entidad, compañía o persona, o en general, que no se ajuste a las prácticas comúnmente aceptadas según el Código de Conducta o la legislación española vigente.
- 5- Sospechar sobre transferencias inusuales desde o hacia otros países no relacionados con la transacción, así como los pagos realizados a personas, compañías o entidades o cuentas abiertas en paraísos fiscales y a aquellos pagos realizados a entidades en las que no sea posible identificar al socio, propietario o beneficiario último.
- 6- Detectar, analizar y comunicar, en su caso, al SEPBLAC, con criterios de seguridad, rapidez, eficacia y coordinación, todas aquellas operaciones de riesgo, anormales, inusuales en las que existan indicios o certeza de estar relacionadas con el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- 7- Facilitar al SEPBLAC y al resto de autoridades (judiciales, policiales, administrativas) la información que requieran en el ejercicio de sus facultades, guardando el secreto profesional.
- 8- Examinar con especial atención cualquier operación que por su cuantía o su naturaleza pueda estar particularmente relacionada con la financiación del terrorismo.
- 9- Decidir sobre pertinencia de las comunicaciones que deben efectuarse al SEPBLAC sobre las operaciones respecto de las que existan indicios o certeza de que están relacionadas con la financiación de actividades terroristas.
- 10- Recibir las comunicaciones de operaciones en las que existan indicios o certeza de estar relacionadas con los hechos antes descritos y proceder a su estudio y valoración.
- 11- Conservar con la máxima diligencia la documentación generada por cada incidencia que le sea reportada.
- 12- Capacitar a los profesionales y al personal en las materias de prevención de blanqueo y financiación del terrorismo.
- 13- Con carácter general, se aplicarán las siguientes medidas de diligencia debida:
 - a. Identificación formal (la copia de toda la documentación relativa a la identificación de clientes, deberá ser debidamente archivada y custodiada en un expediente especial):
 - i. Clientes personas jurídicas: Documentación fehaciente acreditativa de su denominación; forma jurídica; domicilio y objeto social (escrituras, consulta al Registro Mercantil y otros similares); Poderes y la identidad de las personas que actúen en su nombre.
 - ii. Clientes personas físicas: Documento Nacional de Identidad; tarjeta de residencia; tarjeta de identidad de extranjero;

pasaporte o documento de identificación válido en el país de procedencia que incorpore fotografía de su titular; Poderes e identidad de las personas que actúen en su nombre.

- b. Identificación del titular real.
- c. Información sobre el propósito e índole prevista de la relación de negocios.
- d. Información sobre el ejercicio por el cliente o sus familiares o allegados de funciones públicas importantes en el extranjero o en España, en cargos políticos o equivalentes, actualmente o en los dos años anteriores.

14- Si en el proceso de admisión del cliente concurrieran indicios o certeza de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo, o de riesgos superiores al promedio, no podrán aplicarse estas medidas sino las que correspondan en aplicación del presente manual.

15- No se admitirán como clientes:

- a) Aquellos que por las circunstancias que en ellos concurren no parezca que realicen actividades profesionales o empresariales o dispongan de medios compatibles con la operación que se propongan realizar, aquellos que no faciliten los datos que de ellos se soliciten a efectos de comprobar su identidad, la identidad del titular real, en su caso o los oculten o falseen, aquellos respecto de los cuales se compruebe que los datos por ellos suministrados no corresponden a la realidad y aquellos que, por provenir de jurisdicciones remotas imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones que impone la Ley.
- b) Aquellas personas jurídicas cuya estructura de propiedad o de control no haya podido determinarse.

16- Serán considerados clientes con riesgo superior al promedio los que presenten una o varias de las siguientes características:

- a) Las sociedades con acciones al portador permitidas conforme al artículo 4.4. de la Ley.
- b) Los nacionales o residentes en países, territorios o jurisdicciones de riesgo o que supongan transferencias de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones, incluyendo los países para los que ASALMA exija la aplicación de medidas de diligencia reforzada.
- c) Las personas con responsabilidad pública.
- d) Las sociedades cuyo capital no sea suficiente para la realización de las actividades que proyecta, salvo que sus fuentes de financiación sean conocidas.
- e) La transmisión de acciones o participaciones de sociedades preconstituidas.

17- En tales casos se emplearán una o varias de las siguientes medidas reforzadas de diligencia debida en función del riesgo:

- a) Se revisará la documentación obtenida en el proceso de aceptación del cliente cada cierto tiempo.
- b) Se obtendrá documentación o información adicional sobre el propósito e índole de la relación de negocios.
- c) Se obtendrá documentación adicional a fin de determinar el origen del patrimonio y de los fondos con los que se llevará a cabo la operación.
- d) Se obtendrá autorización de la Dirección de la Empresa para admitir a ese cliente.
- e) Se exigirá que los pagos se realicen desde una cuenta a nombre del cliente abierta en una entidad de crédito domiciliada en la Unión Europea o en países terceros equivalentes de acuerdo con la Resolución de 10 de agosto de 2012, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el Acuerdo de 17 de julio de 2012, de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, por el que se determinan las jurisdicciones que establecen requisitos equivalentes a los de la legislación española de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- f) Se obtendrá documentación o información adicional sobre el propósito de las operaciones.
- g) Se examinará y documentará la lógica económica de la operación.
- h) Se examinará y documentará la congruencia de la relación de negocios o de las operaciones con la documentación e información disponibles sobre el cliente.
- i) Se realizará un seguimiento reforzado de la relación de negocios cada cierto tiempo.
- j) Se limitará la naturaleza o cuantía de las operaciones o los medios de pago empleados, atendiendo al caso concreto.

18- En caso de indicios de delito, se denunciará ante la autoridad competente atendiendo a la naturaleza del mismo y el caso particular.

B.- Para el delito de encubrimiento y revelación de secretos y el delito de daños informáticos.

- 1- Estricto cumplimiento del Código de Conducta de la Empresa.
- 2- Todos los empleados deberán firmar en su incorporación, una cláusula o acuerdo de confidencialidad y otra de protección de datos de carácter personal.
- 3- Recabar, en determinadas circunstancias, y previa autorización firmada por trabajadores y/o empleados, para que durante la duración de la relación laboral

la sociedad empleadora pueda registrar los datos de sus accesos a Internet, así como de sus correos electrónicos a efectos de control empresarial.

- 4- Todos los empleados, cumpliendo lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, firmarán una hoja de compromiso de usuarios.
- 5- En este sentido, están prohibidas las siguientes conductas:
 - a) Conectar a una red recursos tales como otras redes, subredes, servidores, dispositivos electrónicos de conexión hub, routers, switches, dispositivos de red inalámbrica o dispositivos con tecnología bluetooth. Para tales conexiones es necesaria la previa autorización por escrito de la Dirección.
 - b) Conectar equipos de la red de la Empresa a equipos conectados a otra red externa sin la supervisión de la Dirección.
 - c) Utilizar la red, ordenadores u otros recursos de la empresa o de un tercero para conseguir accesos no autorizados a cualquier otro equipo o sistema informático.

C.- Para el delito de estafa y delito de incumplimiento y falsedad de obligaciones contables.

- 1- Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la Empresa. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con los métodos internacionalmente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el fundamental objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de la Empresa.
- 2- La empresa realizará controles de firmas, códigos y passwords.
- 3- Se realizará la anualmente una Auditoría de Cuentas de la empresa.
- 4- Estricto cumplimiento del Código de Conducta.
- 5- Aprobación por el Consejo de Administración o La Dirección de cualquier operación, contrato o negocio jurídico cuyo importe sea superior a 100.000 euros.

D.- Para los delitos relativos a la Propiedad Intelectual e Industrial, contra el Mercado y los Consumidores.

- 1- Todos los empleados deben firmar la cláusula de confidencialidad.
- 2- Restricciones de acceso a las aplicaciones.
- 3- Se realizarán comunicados internos indicando las pautas de utilización de los equipos informáticos.

- 4- Se establecerán sistemas firewall para evitar accesos no permitidos.
- 5- Está prohibido reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos o diseños propiedad de La Empresa sin autorización previa y escrita de la Empresa.
- 6- Está prohibido reproducir, copiar, plagiar, distribuir, modificar, ceder o comunicar, total o parcialmente, productos propiedad de terceras personas (físicas o jurídicas) sin la debida autorización previa y escrita de las mismas. Dichas terceras personas no son únicamente los clientes y proveedores de la Empresa, sino cualquier persona física o entidad ajena a la misma, aunque no mantenga relación alguna.

E.- Para los delitos relativos a la Insolvencia Punible.

- 1- Confección y mantenimiento de libros, registros y asientos contables que, con un razonable detalle, reflejen de forma precisa y fiel las transacciones y disposiciones de activos de la Empresa. Estos libros, registros y cuentas deben ser confeccionados y mantenidos de acuerdo con los métodos internacionalmente aceptados de registro de eventos económicos, y ello con el fundamental objetivo de prevenir disposiciones de fondos que queden fuera del control contable de la Empresa.
- 2- Registro documental de las operaciones, contratos y negocios jurídicos de la Empresa.
- 3- Aprobación por el Consejo de Administración o La Dirección de cualquier operación, contrato o negocio jurídico cuyo importe sea superior a 100.000 euros.

F.- Para los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social.

- 1- Se realizará anualmente una Auditoría Externa de Cuentas de la empresa.
- 2- Canales de firmas y responsabilidad mancomunada entre los responsables y beneficiarios.
- 3- Informes periódicos del Órgano de Representación de los Trabajadores (si lo hubiere).
- 4- Procedimientos internos de contratación de personal. Controles externos de los clientes.
- 5- Mantenimiento de un sistema de libros, cuentas y registros que reflejen exactamente toda operación y disposición de efectivo en la empresa.
- 6- Está prohibida la falsificación de dichos libros, registros contables y cuentas y de hacer anotaciones o apuntes falsos, engañosos, incompletos, inexactos o simulados en los libros, registros y cuentas.
- 7- Estricto cumplimiento de la normativa contable, fiscal y de la Seguridad Social.

G.- Para los delitos contra los Derechos de los Trabajadores.

- 1- La realización de Auditorías Internas.
- 2- Canales de firmas.
- 3- Informes periódicos del Órgano de Representación de los Trabajadores (si lo hubiere).
- 4- Plan de igualdad.
- 5- Existencia de un protocolo interno de prevención y actuación en caso de situaciones de acoso laboral.

H.- Para los delitos de cohecho.

- 1- Estricto cumplimiento del Código de Conducta.
- 2- Cualquier contacto o negociación con funcionarios o ex funcionarios públicos para explorar su posible contratación como Empleados o Profesionales está sometida a las normas que sobre conflictos de intereses rijan en cada jurisdicción local e, incluso, se puede dar el caso de que una contratación en determinadas condiciones esté prohibida, incluso, aunque el funcionario esté ya retirado o jubilado.
- 3- Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición comercial de ASALMA ante cualquier administración para la que trabaje el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio de la Empresa.

I.- Para los delitos de tráfico de influencias.

- 1- Estricto cumplimiento del Código de Conducta.
- 2- Está prohibido cualquier trato con funcionario público o autoridad administrativa para obtener ventaja en la posición comercial de ASALMA ante la administración para la que trabaja el funcionario, mediante contraprestación pasada o futura, por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el funcionario en beneficio de la entidad.

J.- Para los delitos de corrupción en los negocios.

- 1- Estricto cumplimiento del Código de Conducta.
- 2- Está prohibido cualquier trato con representantes de terceras empresas para obtener ventaja en la posición comercial de ASALMA ante la administración para la que trabaja el representante, mediante contraprestación pasada o futura,

por acciones, legales o ilegales, llevadas a cabo por el representante en beneficio de la entidad.

K.- Para los delitos contra la propiedad intelectual.

- 1- Estricto cumplimiento del Código de Conducta.
- 2- No se hará uso de obras protegidas sin la certeza de su posible utilización para los fines pretendidos.
- 3- Se deberá consolidar la política de creación de contenidos propios ya instaurada en la organización.

L.- Para los delitos de odio.

- 1- Estricto cumplimiento del Código de Conducta.
- 2- Formación adecuada y consolidación de los valores de la organización en todos los ámbitos de su actuación.
- 3- Vigilancia de los participantes en las actividades.
- 4- Control de entrada de nuevos miembros y aseguramiento del cumplimiento y acatamiento de los valores de la organización.
- 5- Vigilancia de las publicaciones en cualquier foro o elemento (redes sociales, publicaciones internas o externas, etc.).

V.- ÓRGANO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO

El ejercicio del debido control que ejerce la entidad exige, según la legislación vigente, la implantación en ASALMA no sólo de mecanismos de control continuo, sino también la designación de órganos de control interno para el seguimiento de los controles implantados y de los eventuales riesgos penales.

Esta tarea de control y seguimiento ha sido encomendada al Comité de Cumplimiento, a la que se ha dotado autonomía suficiente en términos tanto de poder de control como de iniciativa.

En aras a garantizar la máxima eficacia en el desarrollo de sus funciones, el Comité de Cumplimiento tiene libre acceso a toda la documentación que pueda serle útil en el seno de la Empresa.

En el mismo sentido, los responsables de cualquier área de ASALMA están obligados a suministrar a los miembros del Comité de Cumplimiento cualquier información que les soliciten sobre las actividades del área o departamento relacionadas con la posible comisión de un delito.

A.- Composición y requisitos.

El Comité de Cumplimiento de ASALMA está compuesto por dos miembros, que se elegirán de entre los Profesionales y/o Empleados, siendo posible seleccionar cualquier persona externa a la Empresa que sea nombrada por la Dirección.

El Comité de Cumplimiento debe tener las siguientes características:

- a) Autonomía e independencia: Facultades de monitorización; ausencia de responsabilidades en la ejecución de la actividad principal de la empresa; capacidad de decisión respecto a las atribuciones propias del Comité de Cumplimiento; un presupuesto apropiado.
- b) Experiencia: un alto conocimiento del negocio y experiencia profesional de los miembros; conocimientos de auditoría, financieros, legales, de "Compliance" y/o de gestión de riesgos.
- c) Integridad: los miembros del Comité de Cumplimiento no deben haber sido condenados por ninguno de los delitos susceptibles de generar la responsabilidad penal de la persona jurídica.

El Comité de Cumplimiento informará de su actividad a la Dirección de ASALMA.

La Dirección de ASALMA debe ser el responsable de nombrar o destituir a los miembros del Comité de Cumplimiento.

Con el objetivo de asegurar que el Comité de Cumplimiento cumple con la Ley y la normativa societaria en el ejercicio de sus funciones, éste deberá ser asistido por los asesores que en cada caso se estime conveniente.

SOCIEDADES LABORALES DE MADRID

B.- Destitución de los miembros del Comité.

Los miembros del Comité de Cumplimiento deberán ser destituidos cuando:

- a) Sean acusados formalmente por cualquier delito susceptible de dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica; y/o
- b) sean inhabilitados por resolución judicial o administrativa para administrar o representar a cualquier tipo de sociedad mercantil.
- c) Adicionalmente, los miembros del Comité de Cumplimiento podrán ser destituidos por la Dirección en los siguientes supuestos:
 - a. Incumplimiento relevante en el ejercicio de sus funciones como miembro del Comité de Cumplimiento.
 - b. Incumplimiento relevante de cualquiera de los códigos, reglamentos y demás normativa interna de la Empresa.
 - c. Enfermedad que impida el desarrollo de sus funciones como miembro del Comité de Cumplimiento.
 - d. Despido o suspensión de empleo por parte de la Empresa.

Cualquier miembro del Comité de Cumplimiento podrá presentar su renuncia voluntaria con un periodo de preaviso de 15 días, mediante carta dirigida a la Dirección de la Empresa.

En caso de que un miembro del Comité de Cumplimiento (i) sea destituido, (ii) presente su renuncia como miembro del Comité de Cumplimiento, (iii) sea incapacitado, (iv) fallezca, o (v) incurra en cualquiera de las causas que determinen su destitución obligatoria, la Dirección de la Empresa deberá designar a un sustituto en el plazo de 2 meses, cuyo mandato durará desde la fecha de designación hasta la finalización del mandato de los restantes miembros del Comité de Cumplimiento.

El Comité de Cumplimiento notificará a la Dirección de la Empresa a la mayor brevedad, cualquier circunstancia que obligue a sustituir a alguno de sus miembros.

C.- Facultades y responsabilidades del Comité de Cumplimiento.

Las responsabilidades del Comité de Cumplimiento incluirán, a título enunciativo pero no limitativo, los siguientes:

- a) Máximo responsable de la definición, implantación y funcionamiento del Compliance Penal.
- b) Impulsar y tomar decisiones necesarias que garanticen la información, la formación y el conocimiento del CP, por parte de todo el personal de la Empresa.
- c) Implantar y tomar acciones para garantizar el cumplimiento de las presentes responsabilidades.
- d) Definir, impulsar, tomar y controlar todas aquellas actuaciones que entienda necesarias para la correcta implantación y funcionamiento del CP, así como su seguimiento.
- e) Asesorar en la resolución de las dudas que surjan en la aplicación de los códigos y manuales; revisar las iniciativas para la difusión del conocimiento y la comprensión del Código de Conducta.
- f) Recibir y analizar los avisos de violación del Código de Conducta.
- g) Recibir y tramitar las denuncias sobre comisión de ilícitos penales que realicen empleados o terceros a través del Canal de Denuncias.
- h) Dirigir las investigaciones que se realicen sobre la posible comisión de actos de incumplimiento, pudiendo solicitar la ayuda de cualquier área o departamento de la Empresa, proponiendo las sanciones que en su caso procedan.
- i) Tomar decisiones con respecto a violaciones del Código de Conducta de relevancia significativa, proponiendo en su caso la imposición de sanciones y la adopción de medidas disciplinarias.
- j) Establecer controles para evitar la comisión de delitos que pudieran generar responsabilidad jurídica de la Empresa.

- k) Proponer las modificaciones e integraciones a aportar al código de conducta que consideren oportunos.
- l) Publicar y mantener actualizado, y publicado, el Código de Conducta.
- m) A su vez, el Comité de Cumplimiento será responsable de supervisar:
 - a. La eficacia e idoneidad de las políticas y procedimientos implementados para prevenir la comisión de los delitos susceptibles de dar lugar a la responsabilidad penal de la persona jurídica.
 - b. El cumplimiento del contenido del CP, así como la revisión y actualización del mismo.

A la hora de llevar a cabo las citadas actividades, el Comité de Cumplimiento deberá investigar cualquier asunto que llegue a su conocimiento y deberá poder acceder a las cuentas y registros de ASALMA sin limitación alguna.

También podrá nombrar asesores externos que puedan ser necesarios para cumplir con sus obligaciones.

Los miembros del Comité de Cumplimiento no podrán delegar sus responsabilidades a ninguna otra persona.

En cambio, el Comité de Cumplimiento podrá:

- a) Cooperar, cuando sea necesario, con cualquier departamento o comité de la Empresa.
- b) Requerir los servicios de cualquier otro departamento de la Empresa o asesor externo.

D.- Información y Difusión.

Para cumplir adecuadamente con lo establecido en la legislación vigente, la implantación de las medidas de control recogidas en el Manual debe ir acompañada de la difusión adecuada del mismo y de su explicación a los Empleados.

Se ha de enfatizar por tanto en la importancia de su cumplimiento y la asunción por parte de ASALMA de los principios de actuación tendentes a evitar la comisión de ilícitos.

El Compliance Penal y el Código de Conducta y las políticas y procedimientos internos estarán disponibles para todos los Empleados.

VI.- SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

Las medidas de control interno establecidas serán objeto de un informe de seguimiento anual, que describirá las medidas de control interno existentes, valorará su eficacia operativa y propondrá, en su caso, eventuales rectificaciones o mejoras.

Se adoptarán sin dilación, en su caso, las medidas necesarias para solucionar las deficiencias identificadas. Aquellas deficiencias que no puedan ser subsanadas inmediatamente serán objeto de un plan de remedio elaborado por el órgano de administración, con un calendario preciso para la implantación de medidas correctoras que no podrá exceder de un año natural.

VII.- CANAL DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

De forma adicional a lo que pueda preverse en los códigos, reglamentos internos y en cualesquiera otras políticas y procedimientos establecidos por ASALMA, los incumplimientos o los indicios de incumplimiento del CP y de las políticas y procedimiento en él establecidos podrán ser comunicados al Comité de Cumplimiento a través del Canal de Denuncias.

Dichas comunicaciones podrán ser confidenciales y/o anónimas, pero, en cualquier caso, se velará por la confidencialidad en el tratamiento de la información.

Las denuncias podrán dirigirse directamente a cualquiera de los miembros del Comité de Cumplimiento, o a los responsables del centro de trabajo, quedando estos obligados a informar al Comité de Cumplimiento, o de forma anónima en la dirección de correo electrónico que será designada por la empresa a este único efecto.

ASALMA garantizará la adecuada gestión de las denuncias realizadas, asegurando un análisis confidencial por el Comité de Cumplimiento, comprometiéndose a llevar a cabo y supervisar los procesos disciplinarios, sancionadores y judiciales, según corresponda hasta su resolución.

El Comité de Cumplimiento analizará todas las comunicaciones que reciba en un plazo razonable. En caso de que entienda que la comunicación merezca una mayor atención, el Comité de Cumplimiento remitirá la documentación al departamento relevante con el objetivo de realizar, conjuntamente, una valoración de los hechos y determinar las medidas a adoptar.

ASALMA garantiza la ausencia de represalias contra cualquiera que, de buena fe ponga en conocimiento de la empresa una posible conducta ilícita, colabore en su investigación o ayude a resolverla.

De esta garantía se exceptúa a quienes actúen de mala fe, con ánimo de difundir información falsa o perjudicar a las personas. Contra estas conductas ilícitas la empresa adoptará las medidas legales o disciplinarias que procedan.

El canal de denuncias operará como estructura organizativa que hará posible que el modelo de respuesta pueda cumplir con sus objetivos, puesto que aportará la información necesaria sobre la posible comisión de un delito o materialización de un riesgo. Este canal ético o de denuncias sustenta su funcionamiento sobre unos principios derivados de la finalidad perseguida, a saber:

- Integración en los procedimientos de la empresa.

- Sencillez para el comunicante.
- Diversidad de vías de acceso.
- Divulgación máxima de su existencia.
- Fiabilidad de la información.
- Confidencialidad.

De estos principios, mención especial merece el último de los puntos, puesto que es el que más influye en sus características y uso. La confidencialidad del canal de denuncias es su pilar fundamental, ya que garantiza al comunicante/denunciante que la información facilitada, así como sus datos personales serán tratados con total confidencialidad. En este punto, es necesario señalar que la confidencialidad del canal no implica necesariamente el anonimato. Así, la Agencia Española de Protección de Datos ha puesto en numerosas ocasiones sus objeciones a las denuncias anónimas. Por otra parte, la realización de una comunicación o denuncia no implica más que un mecanismo de inicio de una actividad instructora o indagatoria por parte del órgano encargado del canal ético, en aras a averiguar cuanta información pudieran recabar para verificar los hechos comunicados/denunciados, siendo que de ese modo resultaría importante, por no decir imprescindible, que tanto para el comunicante como para el órgano encargado de la gestión fuese posible ponerse en contacto para ampliar o matizar las informaciones enviadas o recibidas, en función de las necesidades de la investigación realizada.

COMUNICACIÓN DE INFRACCIONES

A través del canal de denuncias, cualquier persona podrá presentar sus dudas, sugerencias o quejas en relación al incumplimiento de los códigos internos de ASALMA. De igual forma, cualquier persona podrá presentar la oportuna comunicación/denuncia en caso de incumplimiento normativo alguno por parte de la empresa. Para su admisión y adecuada tramitación, las comunicaciones/denuncias deberán contener necesariamente los siguientes datos:

- Denunciante identificado con nombre y apellidos, y número de identidad.
- Exposición sucinta de los hechos o argumentos que sustenten la comunicación/denuncia.
- Persona o colectividad contra la que se dirige la denuncia.
- Aportar, si se considera necesario, documentos, archivos u otra información que se estime relevante para la evaluación y resolución de la denuncia.

Esta vía será la preferente para la puesta en conocimiento de la empresa de cualquier posible incumplimiento normativo que se esté realizando o haya sido realizado. Sin

embargo, dicha vía no es excluyente, por lo que en caso de que se tenga conocimiento efectivo por cualquier otro medio de la comisión de una conducta que pudiera ser constitutiva de un incumplimiento, se iniciarán de oficio idénticas actuaciones a las que se pondrían en marcha ante la recepción de una comunicación por el canal de denuncias. Como ya se ha señalado, en todo momento por parte del Comité de Seguimiento se mantendrá la confidencialidad del denunciante, salvo que dicha información sea requerida por autoridad competente para ello –judicial o administrativa-, en cuyo caso la empresa devendrá obligada a ceder dicha información al órgano requirente.

Existiendo la posibilidad de que en el canal de denuncias se reciban, por alguno de los medios que lo permitan, algún tipo de comunicación donde no consten datos del denunciante, y a pesar de que el espíritu del canal es evitar, en la medida de lo posible, las comunicaciones anónimas, las mismas no serán automáticamente rechazadas, aunque nunca podrán servir como única prueba de la comisión de una irregularidad o un delito.

La comunicación/denuncia se remitirá al órgano de control (Comité de Seguimiento) preferentemente por correo electrónico, en la dirección que al efecto sea creada.

En las denuncias que se reciban por otros cauces, debido a que intervienen más factores y elementos ajenos a la empresa, y a pesar de que se realizará el máximo esfuerzo por velar por el mantenimiento de la confidencialidad de toda la información recibida, no es posible garantizar eficazmente dicho extremo. Por ello, se recomienda que la comunicación se realice directamente en el correo electrónico propuesto a tal fin, tanto por razón de temporalidad como de seguridad. Recibida la comunicación/denuncia el Comité de Seguimiento (órgano instructor) iniciará las oportunas verificaciones y comprobaciones necesarias. En caso de que entre las personas afectadas por la comunicación/denuncia se encuentre el órgano instructor, este deberá ser sustituido por otro en las tareas de averiguación relacionadas directamente con la comunicación/denuncia en cuestión.

PROTECCIÓN DE DATOS

En todo caso, se garantizará en todo momento la confidencialidad de la comunicación/denuncia. Las comunicaciones realizadas generarán un expediente que se registrará e identificará por una referencia, garantizándose el cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos. Todas las personas que intervengan en los posibles procesos de averiguación tienen la obligación de mantener la debida confidencialidad y mantener en secreto los datos e informaciones a que hayan tenido acceso, pudiendo en caso contrario ser sancionado.

ÓRGANO DE CONTROL – COMITÉ DE SEGUIMIENTO

Funciones

Serán funciones del Comité de Seguimiento el velar por el debido cumplimiento del modelo de prevención establecido, realizando las periódicas actualizaciones que puedan resultar necesarias. El órgano de control y supervisión del modelo de prevención asumirá además entre sus funciones las labores de instrucción y gestión del canal en denuncias.

Como órgano de instrucción de las denuncias recibidas, el Comité de Seguimiento tendrá encomendadas como mínimo las funciones de:

Gestión del canal de denuncias.

1. Recepción de denuncias.
2. Clasificación de denuncias.

Gestión de las denuncias recibidas.

1. Instrucción de la denuncia.
2. Redacción de informe dirigido al órgano de decisión.

En relación con la gestión de las denuncias recibidas por el canal de denuncias, corresponderá al Comité de Seguimiento tomar las decisiones debidamente justificadas correspondientes a los permisos de acceso, escritura, impresión, eliminación o bloqueo de datos almacenados, los plazos para su cancelación definitiva o las razones por las que se podrían acceder a datos bloqueados.

El acceso a los datos almacenados por parte de un tercero interesado quedará limitado a los propios datos de carácter personal objeto de tratamiento, no pudiendo considerarse los datos de terceras personas como incluidos dentro de este derecho, de modo que los datos del/los denunciante/s deberán mantenerse en todo caso bajo estricta situación de confidencialidad, así como cualesquiera otros datos relativos a terceros que consten en la comunicación recibida o en el expediente que se incoe. Sobre la clasificación de las denuncias, esta función se corresponde con el análisis de las denuncias recibidas y la materialización de los riesgos que se den en la compañía, correspondiendo al Comité de Seguimiento separar aquellas que realmente se corresponden a riesgos penales, y que por tanto deberán ser tramitadas por este órgano, de aquellas que responden a una casuística diferente, y que deberán ser dirigidas a los departamentos correspondientes si pudiesen ser de interés, o incluso desechadas directamente si no tuvieran trascendencia alguna. Para el caso de que la denuncia no tenga trascendencia penal, podrá el órgano de control omitir su incorporación al sistema de almacenamiento.

Toda denuncia o comunicación recibida con trascendencia penal implicará necesariamente el inicio de un expediente por parte del órgano de instrucción.

Para facilitar las tareas, tanto de clasificación como de instrucción, sería recomendable que cada denuncia devuelva un código de identificación a la persona que presenta una denuncia, de forma que se facilite al acceso a dicho expediente y la comunicación entre

el órgano instructor y el denunciante, en caso de requerir nuevas comunicaciones entre las partes.

Iniciado el oportuno expediente, se analizará inicialmente el alcance de la información recibida, determinando si la información recibida afecta a alguna o algunas personas concretas. En caso de ser necesaria la recusación del Comité de Seguimiento, por verse afectado de forma directa por la información recibida, esta se producirá en este primer momento, procediendo el Consejo Rector a nombrar un/a sustituto/a encargado/a de efectuar la instrucción correspondiente.

Iniciada la instrucción, el encargado de la misma podrá adoptar una serie de medidas urgentes, siempre motivadamente y con las siguientes finalidades:

- Paliar los efectos del riesgo materializado o por materializar.
- Ejecución de medidas urgentes para preservar las pruebas.
- Comunicación urgente, es su caso, de la información al Consejo Rector.

Si fuese necesario, podrá comunicar con el denunciante a los efectos de ampliar la información recibida, garantizando siempre la confidencialidad de identidad e información. Una vez realizada la instrucción, el Comité de Seguimiento aprobará una propuesta de resolución definitiva que se presentará al Consejo Rector. Dicha propuesta contendrá:

- Información descriptiva de la denuncia, fechas de interposición y principales hitos.
- Medidas de urgencia llevadas a cabo, motivación de las mismas y efectos.
- Objetivación de la denuncia, análisis de la fiabilidad del denunciante y veracidad de la información.
- Valoración de si resulta necesario cualquier tipo de apoyo o asesoría externa.
- Propuesta de actuación y resolución, con proposición de las medidas ya adoptadas y que se deban mantener, la investigación del denunciante por deslealtad o por faltar dolosamente a la verdad, el envío de la información a los tribunales o agentes de la autoridad por ser delitos que no están dentro del ámbito de la persona jurídica.

Esta información será presentada a la mayor brevedad al Consejo Rector, a los efectos de que por la empresa se pueda adoptar la decisión oportuna en el menor plazo posible.

Para la formación de dicha voluntad el Consejo Rector podrá solicitar asesoramiento de cuantos servicios externos sea necesario, así como cuantas aclaraciones requiere por parte del propio órgano de instrucción.

VIII.- ENTRADA EN VIGOR Y MODIFICACIONES.

El presente código entrará en vigor a partir del día siguiente de la firma del presente documento, entendiéndose el mismo aprobado mediante la rúbrica de los firmantes.

Las actualizaciones y propuestas de modificación del Compliance Penal que se lleven a cabo, deberá someterse por el Comité de Cumplimiento a la Dirección de la Empresa, debiendo ser aprobadas por ésta, y dándosele la publicidad oportuna.

Noviembre 2022

